

RESTABLECIMIENTO TEMPORAL DE IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Muy señores nuestros

El sábado 17 de septiembre de 2011, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto-Ley 13/2011 de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal.

El Impuesto se restablece con carácter temporal, para el año 2011 y 2012 produciéndose el devengo los próximos días 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2012 respectivamente. Sigue siendo un tributo cedido a las Comunidades Autónomas a quienes corresponde la capacidad normativa y la recaudación, en consecuencia en los tipos impositivos, deducciones y bonificaciones.

No se introducen modificaciones sustanciales en la estructura del Impuesto, establecido por la Ley 19/1991, de 6 de junio, que se reactiva eliminando la bonificación estatal existente desde 2008, elevándose el importe de exención parcial de la vivienda habitual y el mínimo exento, inclusive para los contribuyentes por obligación real de contribuir que se ven plenamente afectados.

Las modificaciones de la Ley 19/1991 de 6 de junio del Impuesto sobre el Patrimonio que se restablece con carácter temporal son:

- La vivienda habitual del contribuyente estará exenta en 300.000,00€, (hasta 2007 era de 150.253,03€).
- Los sujetos pasivos no residentes en territorio español vendrán obligados a nombrar un representante ante la Administración en relación con sus obligaciones por este impuesto, cuando operen por mediación de un establecimiento permanente o cuando por la cuantía y características del patrimonio situado en territorio español lo requiera la Administración tributaria; quienes responderán solidariamente del ingreso de la deuda tributaria.
- Se establece un mínimo exento de 700.000 euros en la base imponible, si la Comunidad Autónoma no hubiese regulado el mínimo exento (hasta 2007 era de 108.182,18€). Este mínimo exento es aplicable también a los sujetos pasivos que tributen por obligación real.
- Se bonificará en el 75% de la cuota la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a bienes y derechos situados o que deban ejercitarse en Ceuta y Melilla. Con carácter general esta bonificación no será aplicable a los no residentes en dichas ciudades.

GABINETE ALMAGRO

- Están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos a los que resulta cuota a ingresar o cuando aunque no resulte cuota a ingresar, cuando el valor de los bienes o derechos sea mayor de 2.000.000€.
- Con efectos desde el día 1 de enero de 2013, sobre la cuota íntegra del impuesto se aplicará una bonificación del 100 por cien a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir, quedando nuevamente el impuesto bonificado.

Estando a su disposición para cualquier aclaración

Madrid 20 de septiembre 2011